



FUNDACION "DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER"

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y régimen jurídico

La Entidad denominada Fundación "Donostia International Physics Center", carece de ánimo de lucro, y se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación, en sometimiento al régimen establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco o disposiciones legales que la sucedan, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como fin la promoción de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la Física básica y aplicada que sean de interés para la sociedad vasca y para el desarrollo científico internacional. En cada uno de los programas específicos que desarrolle la Fundación, el Patronato determinará, de acuerdo a criterios objetivos, las personas que podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación.

2. Son personas beneficiarias de la actividad de la Fundación quienes desarrollen su actividad en el ámbito de la investigación científica en el campo de la Física o en disciplinas afines o, de forma conexa, en la divulgación y fomento del conocimiento científico.

3. Para ello, la Fundación fomentará, de forma prioritaria, la cooperación y el intercambio entre investigadores, grupos de investigación e instituciones científicas internacionales de las actividades de desarrollo y aplicación científica, a cuyos efectos promoverá la participación de investigadores relevantes en el plano internacional en actividades investigadoras de grupos del País Vasco, o de



investigadores del País Vasco en grupos de investigación relevantes en el plano internacional, mediante el sostenimiento de las acciones que considere más adecuadas a este fin.

4. Asumismo, la Fundación podrá promocionar la realización, dentro de su ámbito propio de actuación, de actividades como:

- a) Proyectos de investigación científica y tecnológica
- b) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología
- c) Efectuar informes, peritajes, análisis y demás servicios que demanden las empresas, la Administración Pública o los órganos del Poder Judicial.
- d) Actividades de formación, especialmente de postgrado, como cursos avanzados y de reuniones científicas internacionales
- e) Otras actividades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

5. Para la realización de estas actividades se fomentará el trabajo conjunto con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

6. La Fundación, en la realización de sus actividades, colaborará con las Instituciones, especialmente con los Departamentos competentes de Educación e Industria del Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia y coordinará sus actividades con los demás centros de investigación del País Vasco tratando de ajustarse a la política de investigación y desarrollo tecnológico que defina, en cada momento, el Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 4.- Medios Instrumentales

1. Para el desarrollo de las actividades de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

2. La Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.



ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, dentro del Ámbito territorial del País Vasco, sin perjuicio de que, en su caso, las actividades promovidas por la Fundación deban desarrollarse, para el adecuado cumplimiento de sus fines, fuera de su ámbito territorial, especialmente, en centros de investigación y desarrollo extranjeros.

ARTÍCULO 6.- Domicilio

1. La Fundación tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián, en las antiguas instalaciones escolares conocidas como "Centro Ibaeta" (Paseo Manuel de Lardizabal, 4, 20.018 Donostia-San Sebastián), colindantes con el campus de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

2. Por acuerdo del Patronato el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación, debiendo ser objeto de la oportuna inscripción registral.

3. El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de delegaciones dentro del Ámbito territorial del País Vasco.

ARTÍCULO 7.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia, por lo que su duración será de carácter indefinido, sin perjuicio de la materialización, en su caso, de las previsiones respecto al supuesto de extinción contemplado en las Leyes y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.



B 20465606



CAPÍTULO II. DE LOS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y ENTIDADES COLABORADORAS

ARTICULO 9.- Fundadores

1. Son Miembros Fundadores creadores de la entidad objeto de regulación por parte de estos Estatutos los siguientes entes y personas jurídicas: el Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación e Industria, Agricultura y Pesca, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y la Kutxa (Gipuzkoa-Donostia Kutxa).

2. Los Fundadores tendrán los derechos y obligaciones que derivan de las disposiciones legales, de la Carta Fundacional y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Miembros de Honor

1. Son Miembros de Honor de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras de esta distinción por su relieve en el campo de la Ciencia, la Tecnología o las Humanidades, o por haber prestado servicios importantes a la Fundación.

2. Los Miembros de Honor carecerán de carácter asociativo y tendrán los derechos y obligaciones que determine el Patronato en el oportuno Acuerdo en el que se regule esta figura. La aceptación de la designación supondrá la aceptación de las obligaciones que, en su caso, conlleve la misma.

ARTÍCULO 11.- De las Entidades Colaboradoras

1. La Fundación podrá admitir, en condición de Entidades Colaboradoras, a personas jurídicas o entidades que, por su dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines fundacionales quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

2. La condición de Entidad Colaboradora se adquirirá por Acuerdo del Patronato, de acuerdo con la voluntad de la persona interesada, quien deberá aceptar las obligaciones que deriven de tal condición. El Acuerdo del Patronato exigirá la mayoría de dos tercios.

3. Los derechos y obligaciones de las Entidades Colaboradoras habrán de ser precisados por el Patronato en el correspondiente Acuerdo, entre los que podrá contemplarse la obligación de una aportación económica.

4. La condición de Entidad Colaboradora se perderá:



- a) Por renuncia
- b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado, y que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros
- c) Por quiebra o liquidación
- d) Cuando concorra cualquier otra causa prevista legalmente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12.- Determinación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

ARTÍCULO 13.- Del Patronato

1. El Patronato es el órgano rector de la Fundación y representa la voluntad fundacional.
2. Al Patronato de la Fundación le corresponde la representación, el gobierno y la Administración de la Fundación, y ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en los presentes Estatutos.
3. El Patronato es el titular de todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño del fin fundacional y la interpretación de los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las previstas en estos Estatutos y en las Leyes.
4. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados. El Patronato podrá establecer una retribución para las personas integrantes del Patronato que desarrollen en la Fundación funciones de gestión que trasciendan las que estrictamente les corresponden como integrantes del órgano de gobierno.
5. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



B 20465605



Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

6. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Seis Vocales corresponderán al Gobierno Vasco, representado por los Departamentos competentes de Educación e Industria, correspondiendo a cada uno de ellos tres vocales.
- b) Dos Vocales corresponderán a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- c) Tres Vocales corresponderán a la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- d) Un Vocal corresponderá al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.
- e) Tres Vocales corresponderán a la Kutxa (Gipuzkoa-Donostia Kutxa).
- f) Hasta un máximo de diez Vocales, en representación de las Entidades Colaboradoras, nombradas por el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, para el periodo que se determine.
- g) Hasta un máximo de seis Vocales, en atención a las especiales circunstancias que concurran en cada uno de ellos, cuya incorporación será decidida por los miembros del Patronato, nombrados por mayoría de dos tercios de sus miembros.

7. Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato

1. Las personas que integran el Patronato serán designadas.
 - a) Por las Entidades Fundadoras los que correspondan a la representación de las mismas de acuerdo a la escritura fundacional o a los Estatutos
 - b) Por el Patronato, en la forma y con los requisitos que establecen estos Estatutos, los que se designen en representación de las Entidades Colaboradoras o por iniciativa del propio Patronato.
2. Las personas que integran el Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- Del funcionamiento del Patronato

1. La convocatoria de las sesiones del Patronato corresponderá al Presidente, debiendo reunirse, al menos, dos veces al año, así como cuando lo soliciten la mitad de los miembros del órgano.



2. Las convocatorias se cursarán por el Secretario de forma eficaz, a través de carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio, con diez días de antelación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se podrá determinar el lugar, fecha y hora de la sesión en segunda convocatoria, para el supuesto de que no concurriese el quorum necesario en la primera convocatoria.
3. Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en cualquiera de los demás miembros del órgano, poniéndolo en conocimiento del Secretario con antelación al inicio de la sesión.
4. En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de los miembros, directamente o representados, siempre que estén presentes un mínimo de cuatro miembros del Patronato y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o los miembros que legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia, directamente o representados, de la cuarta parte de sus miembros, en las mismas condiciones señaladas para la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.
5. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que el Patronato se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
6. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, salvo en los supuestos de delegación de la representación.
7. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas que integran el Patronato, presentes o representadas, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, para la adopción de Acuerdos de modificación, fusión, escisión, transformación y liquidación de la Fundación será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y la adopción del Acuerdo mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos.
8. De cada sesión se extenderá por el Secretario un Acta, que deberá constar en el Libro de Actas en los términos previstos en las disposiciones legales de aplicación, en el que constará la relación de asistentes, las representaciones, así como los acuerdos adoptados con una somera transcripción, en su caso, de los motivos del mismo y el debate producido sobre el mismo. Las Actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Patronato y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 15.- Facultades del Patronato



Notaría erabilerarako sotileza
Para uso exclusivo notarial



1. Al Patronato le corresponde, con carácter general, el gobierno de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes que le sean de aplicación, concretamente la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. En particular, corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los Fundadores actuando en orden al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Reformar, en su caso, los Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio económico, así como el Plan de Actuación.
- d) La creación de Comisiones Delegadas y Ejecutivas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- e) Nombrar, en su caso, al Director de la Fundación.
- f) Nombrar, en su caso, a los miembros del Comité Científico.
- g) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación.
- h) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con Instituciones, Organismos y otras entidades públicas o privadas.
- i) Declarar la extinción de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales y lo previsto en estos Estatutos.
- j) Otorgar poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquellas que por ley sean indelegables.
- k) Celebrar, con sujeción a las leyes, toda clase de actos de administración, disposición o gravación de los bienes y derechos de la Fundación, pudiendo conceder y aceptar préstamos y créditos, abrir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en cualquier entidad financiera y, en general, realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá realizar las actuaciones que le reconocen las disposiciones legales vigentes.



Los actos de disposición quedan sometidos en su materialización a las exigencias legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 16.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas y Ejecutivas

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus integrantes, constituyendo Comisiones Delegadas y Ejecutivas. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, con facultades mancomunadas o solidarias, con los límites anteriormente expuestos.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.



B 20465603



ARTÍCULO 17.- Del Presidente

1. El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, siendo reeligible de forma sucesiva. Resultará elegido quien obtenga los dos tercios de los votos de los miembros del Patronato, en primera vuelta, y la mayoría simple, en segunda vuelta. La votación será secreta.

2. El Presidente del Patronato lo es de la Fundación, por lo que le corresponde las siguientes funciones:

- a) La representación institucional de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Autorizar con su Visto Bueno las Actas y Certificaciones.
- d) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a los acuerdos del Patronato.
- e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de puro trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- f) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los Acuerdos adoptados por el Patronato.

ARTÍCULO 18.- Del Vicepresidente

1. El Patronato podrá, si lo considera conveniente, nombrar un Vicepresidente, lo que hará en sometimiento al mismo procedimiento que para la elección de Presidente.

2. El Vicepresidente tendrá la función de cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste. Asimismo, suplirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad de cualquier otra causa. En los supuestos de sustitución del Presidente ostentará el mismo estatus y facultades que a éste le corresponden.

ARTÍCULO 19.- Del Secretario

1. El Patronato designará, igualmente, un Secretario, pudiendo hacerlo de entre sus miembros, o en persona al servicio de la Fundación, en cuyo caso tendrá derecho de voz, pero no de voto, en sus sesiones.

2. Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:



a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar las convocatorias de las mismas.

b) Actuar como Secretario en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar el control del Libro de Actas, así como el Archivo de la misma.

ARTÍCULO 20.- Del Director

1. La Fundación podrá nombrar un Director, cuya elección corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta. Podrá ser elegido de entre los miembros del Patronato o corresponder a persona no perteneciente al mismo.

2. El Director, que será una persona de reconocido prestigio científico en el ámbito de actuación de la Fundación, tendrá, en caso de no ser miembro del Patronato, derecho a asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin derecho de voto.

3. El cargo de Director tendrá una duración de cuatro años, renovable de forma sucesiva.

4. Corresponde al Director la supervisión de la materialización de cuantas actuaciones en el ámbito científico propio de la intervención de la misma haya pronovido la Fundación, en orden a la adecuación a los fines de ésta, de lo que informará periódicamente al Patronato. Le corresponde proponer las actuaciones a promover por la Fundación, así como informar sobre las diferentes propuestas presentadas en relación con las mismas, con carácter previo a su aprobación y adjudicación por parte del Patronato.

5. El Director, en el supuesto de que concurra en él la condición de miembro del Patronato, no tendrá vinculación contractual de carácter laboral con la Fundación.

ARTÍCULO 21.- Del Comité Científico

1. El Patronato podrá constituir, si lo considera conveniente al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, un Comité Científico, integrado por el número de miembros que en cada momento considere oportuno, quienes serán elegidos por el Patronato, previo informe del Director, entre científicos destacados en el ámbito de actuación de la Fundación.

2. El Comité Científico estará presidido por el Presidente de la Fundación, y del mismo formarán parte, además, en su caso, el Vicepresidente y el Director.

ARTÍCULO 22.- Autocontratación



Notaría erabiltzearako soilik
Para uso exclusivo notarial

B 20465602



Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

CAPÍTULO IV. Patrimonio, Régimen económico y contable

ARTÍCULO 23.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación, cuya administración y disposición se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

ARTÍCULO 24.- Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.¹⁰

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

ARTÍCULO 25.- Ejercicio económico



El ejercicio económico será de carácter anual, coincidiendo con el año natural. A pesar de ello, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la creación de la fundación con el otorgamiento de la carta fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Plan de Actuación

1. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, junto con una previsión de las partidas de ingresos y gastos y una memoria explicativa del mismo. Dicho Plan de Actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación.

2. Los ingresos presupuestarios podrán estar integrados por las aportaciones realizadas a tal fin por los fundadores, así como por cualquier otra cuantía que ingrese la Fundación para la realización de sus actividades.

Las aportaciones presupuestarias realizadas por los Fundadores se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Los ingresos del Presupuesto anual de la Fundación estarán integrados por "unidades de aportación" presupuestaria.
- b) Los Fundadores asumirán el compromiso de contribuir con las "unidades de aportación" presupuestaria que les correspondan de acuerdo con el Presupuesto anual de la Fundación.
- c) La incorporación, en su caso, de Entidades Colaboradoras asumiendo el compromiso de realizar aportaciones anuales al Presupuesto de la misma, o la modificación del compromiso de aportación por parte de los Fundadores, o de alguno de ellos, supondrá el incremento correspondiente de las "unidades de aportación" presupuestaria que integran el Presupuesto de Ingresos de la Fundación, de forma que no altere el compromiso de aportación presupuestaria de los Fundadores, o de aquellos de entre ellos que no hayan asumido el compromiso de modificar su aportación.

ARTÍCULO 27.- Obligaciones económicas-contables

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. 11

Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.



B 20465601



ARTÍCULO 28.- Aplicación de los recursos de la Fundación

Los recursos de la Fundación se destinarán, en su integridad, a la realización de los fines fundacionales, en los términos y con los límites mínimos que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29.- Financiación y desarrollo de las actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales

CAPÍTULO V. Personal al servicio de la Fundación

ARTÍCULO 30.- Personal al servicio de la Fundación

1. La Fundación podrá contratar el personal al servicio de la misma que considere necesario para su gestión, y actuará bajo la dependencia del Director o, en su defecto, del Presidente.

2. La gestión ordinaria de administración de la Fundación y gestión del personal corresponderá a la Administradora de la Fundación. La Administradora de la Fundación tendrá poder para tramitar, en nombre de la Fundación, los permisos de trabajo y, en su caso, de residencia de los investigadores extranjeros que vayan a ser contratados por la misma.

CAPÍTULO VI. Modificación, transformación, fusión, escisión y liquidación de la Fundación

ARTÍCULO 31.- Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación cuando lo considere aconsejable para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, así como en los demás supuestos previstos legalmente, siempre dentro de los límites previstos en las disposiciones legales que le sean de aplicación, y cuando se respete el interés fundacional y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras



El acuerdo de modificación de estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo.

ARTÍCULO 32.- Fusión

Se podrá proceder a la Fusión de la Fundación con otra del mismo carácter, mediante acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios, siempre que se considere que resulta conveniente al mejor cumplimiento del fin fundacional, que deberá necesariamente formar parte de los fines de la nueva Fundación resultante. En este supuesto, la Fundación aportará la totalidad de sus bienes patrimoniales, y lo inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 33.- Transformación de la Fundación

La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.

La transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al Registro correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Escisión de la Fundación

La escisión de parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.



Notaria erabilerañako sello.
Para uso exclusivo notarial.

B 20465600



La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 35.- Liquidación de la Fundación

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

CAPÍTULO VII. Protectorado y Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 36.- Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 37.- Registro de Fundaciones

Los actos o negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.